

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

correspondiente al Domingo 18 de Agosto de 1867.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### BANDO.

Don Francisco Navarro, Jefe Superior de Administracion honorario y Gobernador de esta provincia.

HAGO SABER: Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico, me participa que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) ha tenido á bien declarar en estado de Guerra todas las provincias.

En su virtud, he resignado el mando en el Señor D. Juan Fernandez Ossorio y Seron, Comandante de la Guardia civil de esta provincia y Comandante militar de la misma, para cuanto haga relacion al orden público que no espera de la sensatez y cordura de sus habitantes, se altere si quiera sea momentáneamente por ningun concepto.

Hijo de este pais é identificado con sus intereses y sentimientos, abrigo la conviccion de que ni uno siquiera de vosotros, hará necesaria la aplicacion de esta medida acordada por la prevision del Gobierno de S. M. (q. D. g.) y que siempre seréis modelo de hidalguia, nobleza y lealtad, correspondiendo á los justos deseos de vuestro Gobernador y paisano

*Francisco Navarro.*

Albacete 18 de Agosto de 1867.

### BANDO.

Don Juan Fernandez de Ossorio y Seron, Comandante de la Guardia Civil de esta provincia y Comandante Militar de la misma.

Segun disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se declara esta provincia en estado escepcional quedando en toda su plenitud para ser aplicada la Ley de 17 de Abril de 1821, observándose lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo en ésta mandado, serán sometidos al Consejo de Guerra ordinario, los que alteren el orden público directa ó indirectamente ó tomen las armas contra el Gobierno de S. M. estando comprendidos en la misma pena los cómplices ó auxiliares.

Art. 2.º Las causas que se instruyan contra los perturbadores de la tranquilidad pública, se sustanciarán con la rapidez que establecen las Leyes militares, llevándose á efecto irremisiblemente las sentencias luego que se impongan.

Art. 3.º Queda prohibido el uso de toda clase de armas debiendo éstas entregarse en el término de 24 horas, en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital; exceptuándose aquellas que tengan la correspondiente autorizacion y el que así no lo verifique será juzgado por el Consejo de Guerra.

Art. 4.º Toda reunion de más de cinco personas deberá disolverse cuando la fuerza pública ó los agentes de la Autoridad se lo intimaren, bien entendido de que la mas ligera desobediencia sugetará á sus autores á ser llevados ante los Tribunales Militares, como perturbadores del orden.

Art. 5.º Las Autoridades civiles cumplirán, durante las presentes circunstancias, las órdenes que emanaren de mi Autoridad y tiendan al restablecimiento de la tranquilidad pública; y lo mismo harán las de fuera de la capital pertenecientes á esta provincia.

Art. 6.º Las expresadas Autoridades civiles y Tribunales continuarán conociendo en cuantos asuntos no se relacionen con el orden público.

Dispuesto á sofocar á todo trance cualquiera tentativa criminal y á restablecer el imperio de la ley, si llegare á alterarse, será inexorable en el cumplimiento de ella. Confio, pues, que la sensatez, y cordura de los habitantes de este pais, harán innecesario el empleo de las medidas contenidas en este Bando.

Albacete 18 de Agosto de 1867.

*Juan Fernandez de Ossorio  
y Seron.*

ALBACETE 1867.

*Imprenta de Sebastian Ruiz.*

*Mayor, 47.*

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Correspondiente al Domingo 18 de Agosto de 1867

Atendido que el Gobierno... (Faint, mostly illegible text in the left column)

GOBIERNO DE PROVINCIA

MANDO

Don Francisco Navarro, Jefe Superior de Alca-

... (Faint text in the right column, partially obscured by bleed-through)

Alcázar 18 de Agosto de 1867

MANDO

Don Juan Fernandez de Guzman y Aron, Coman-

... (Faint text in the right column, partially obscured by bleed-through)